

CARACTERIZACIONES DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES CAMPESINAS

San Antonio de Prado, San Cristóbal y San Sebastián de Palmitas
Medellín



m
v
j
e
r

Mi una menos

Vivan nos
queremos

Exigimos
nuestros
derechos

Mujeres

Maternidad
cuando yo
lo decido

Sexo
cuando
yo lo decido

No hay crímenes
pasionales,
hay feminicidios

Las mujeres campesinas
rechazamos todo tipo de violencias

Ni una menos,
vivas nos
queremos

CORPORACIÓN
ECOLÓGICA Y CULTURAL

Penca
de
Sábila

Gisela



Contenido y Edición:
Corporación Ecológica y Cultural
Penca de Sábila
Carrera 50 N°59-27 - Teléfono: (4) 2846868
corpenca@une.net.co / www.corpenca.org:

ISBN: 978-958-58469-6-8

Elaboración de textos:
Laura Sánchez López

Fotografías:
Archivo Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila

Diseño y Diagramación:
Carolina Jiménez Franco

Apoya:
Setem Hego Haizea
y Gobierno Vasco

Medellín, 2017.

CONTENIDO

Introducción	6
Referente conceptual	7
Marco legislativo	10
Hallazgos de las caracterizaciones	13
Violencia institucional: Ante las múltiples manifestaciones de violencias contra las mujeres campesinas ¿Dónde está el Estado?	26
Los feminicidios como crímenes de Estado	32
Algunas reflexiones finales	35
Rutas de atención	38
Referencias bibliográficas	40

INTRODUCCIÓN

El presente documento se constituye en un primer análisis de la información recolectada en el ejercicio de caracterización sobre *“las violencias contra las mujeres campesinas de San Antonio de Prado, San Cristóbal y San Sebastián de Palmitas”*, realizado en estos corregimientos de la ciudad de Medellín, durante los años 2014, 2015 y 2016 por las practicantes de Trabajo Social de la Universidad de Antioquia en el Programa Mujeres y Justicia de género de la Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila. Este proceso investigativo surge a partir de la necesidad de identificar las violencias que viven las mujeres campesinas y de generar escenarios de reflexión para abordar de forma crítica los imaginarios construidos socialmente mediante los cuales se justifica y se prolonga la dominación de las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público.

El documento consta de un primer acápite que aborda el referente conceptual en el cual se apoyaron las tres caracterizaciones; uno segundo que esboza el marco legislativo nacional e internacional haciendo énfasis en la responsabilidad del Estado; uno tercero en el que se desarrollan los hallazgos encontrados en los procesos de caracterización;

en el cuarto se aborda la violencia institucional, en el quinto se realiza una aproximación a los feminicidios; en el sexto se plantean algunas reflexiones finales, y por último se hace una relación de las rutas de atención a las violencias en los corregimientos.

Los hallazgos se enmarcan en un proceso cualitativo, que evidencia las manifestaciones de violencias presentes en la cotidianidad de la vida de las mujeres campesinas desde su voz y su palabra. Las tipologías de violencias trabajadas se ampararon en la Ley 1257 de 2008, es decir, en la violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. Sin embargo, en las caracterizaciones de San Cristóbal y San Sebastián de Palmitas apareció como categoría emergente la violencia institucional.



REFERENTE CONCEPTUAL

Las tres caracterizaciones presentadas en este texto se sustentan en un referente conceptual que estableció como categorías principales, **el género, el patriarcado y las violencias contra las mujeres** desde diferentes posturas teóricas y de autoras y autores. En este acápite se tejerán hilos que permitan ahondar el entramado de las violencias, poniendo a conversar las categorías conceptuales trabajadas.

Como punto de partida, se sitúa la necesidad de ampliar la comprensión sobre la situación de las mujeres campesinas y aportar a la visibilización de su situación de derechos respecto a las violencias, reconociendo las particularidades que emanan de los contextos rurales campesinos. Para tal propósito, la situación de las mujeres será entendida como:

Las características que poseen las mujeres a partir de su condición en un tiempo determinado, da cuenta de momentos específicos en el ciclo de vida de cada mujer, en lo referente al ámbito laboral, reproductivo, de acceso a bienes materiales, lengua, etnia, religión, poder, relaciones políticas; las mujeres comparten su condición genérica, sin embargo, la situación es específica para un

grupo de mujeres con características compartidas y particularmente en los niveles de opresión (Lagarde, 2005, pág. 64).

Abordar la situación de las mujeres campesinas, implica entonces reconocer la combinación de múltiples factores que recrudecen la discriminación; frente a esto ha planteado el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD que las mujeres rurales sufren una triple discriminación: “la discriminación tradicional de género, la que se origina por el hecho de vivir en el campo y la que nace por el impacto desproporcionado que tiene sobre sus vidas la violencia, tanto la intrafamiliar como la provocada por el conflicto armado (2011, pág. 24).”

En este sentido cobra relevancia abordar la relación entre la categoría de género y las violencias basadas en género en el marco de la cultura patriarcal, ampliando así la comprensión sobre la producción y reproducción de las violencias estructurales y sistemáticas contra las mujeres.

El sistema sexo género, entendido como “el sistema de relaciones sociales que transforma la sexualidad biológica en productos de actividad

humana y en el que se encuentran las resultantes necesidades sexuales históricamente específicas” (Aguilar García, 2008), pone de manifiesto el conjunto de interpretaciones culturales de la diferencia sexual anatómica, traducidas en el sentido amplio de la palabra en feminidad y masculinidad, que estructuran la manera en que funciona la sociedad y la relaciones de poder que la sostienen.

En este sentido cobra relevancia traer a colación la categoría de **género**, como componente del sistema sexo – género, en tanto construcción identitaria de hombres y mujeres en contextos sociales y culturales, “el género es un conjunto de valores y creencias, normas y prácticas, símbolos y representaciones acerca de la manera en que se comportan hombres y mujeres a partir de su diferencia sexual, con significados sociales, psicológicos y culturales” (Millet 1975; Oackey 1997; Rubín 1986; Lamas 1986 y Barbieri 1992, retomadas por Fernández, s.f. p.83).

Además de la construcción de roles y estereotipos de género, el sistema sexo-género sustenta la construcción de relaciones de poder que ubica a hombres y mujeres en lugares asimétricos, desde lógicas de dominación y subordinación que refuerzan la exclusión, la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el marco de las

relaciones de poder se configura el **patriarcado**, entendido como:

La toma de poder del sistema familiar, en lo privado y en lo social, a partir de lo ideológico y político, con el que los hombres, a través de la fuerza, la presión, los rituales, la tradición, el lenguaje, las costumbres, la educación y la división del trabajo, determinan el papel de las mujeres con el fin de someterlas en todas las circunstancias (Furlong, 2006, pág. 16).

Se evidencia entonces la supremacía masculina en todas las esferas de la vida, siendo el patriarcado “el predominio y la superioridad de los hombres en las relaciones, al suponerse y darse por hecho la inferioridad de las mujeres [...] Este recae de manera diferente en el cuerpo y la vida de las mujeres y los hombres” (Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila, 2013, pág. 8). Ahora bien, las maneras en que el patriarcado afecta a las mujeres encuentra matices importantes, una de ellas es la violencia patriarcal:

La violencia ejercida contra las mujeres es en un buen porcentaje ejercida por un OTRO (Hombre) que en nombre de la superioridad otorgada por la cultura, pretende controlar el cuerpo y la vida de las mujeres, utilizando todo tipo de maltratos y agresiones, en ocasiones revestidos de sobornos, chantajes y humillaciones. (Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila, 2013, pág.10).

Así, *la violencia contra las mujeres* se instaura en el marco de una sociedad patriarcal y de un sistema de dominación masculina que produce y reproduce prácticas que se convierten en un flagelo para los Derechos Humanos de las mujeres, poniendo en riesgo su integridad y su vida. En este sentido:

La violencia contra las mujeres, especialmente aquella que hiere sus cuerpos, sus sentimientos y su dignidad, surge, sobre todo, de un sistema de relaciones de género que postula que los varones son superiores a las mujeres. La idea de la dominancia masculina está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus leyes y costumbres. Por tanto, todas las formas de violencia contra las mujeres no deberían considerarse como una aberración, sino como una prolongación de un continuo de creencias que otorgan al hombre el derecho de controlar el cuerpo, la conducta y la vida de las mujeres (Citado por Sánchez, O. 2008, p 31).

Una de las teóricas latinoamericanas que aportó a la conceptualización de la categoría de violencia contra las mujeres para el ejercicio de esta caracterización fue Marcela Lagarde (2005, pág. 259), quien muestra que:

Estos actos se asumen con un propósito de afirmación patriarcal sobre las mujeres, para mantener

sobre ellas, una posición dominante, quebrantando su espíritu. Con relación a ello, propone clasificarlas en violencia del sojuzgamiento económico, de la imposición de decisiones, del engaño, de la infidelidad, del abandono. La violencia afectiva y corporal – reconocida como crueldad mental y como violencia física o sexual.

Esta misma autora avanza en la conceptualización de la violencia feminicida, para hacer referencia al conjunto de prácticas, acciones y omisiones, incluyendo aquellas del Estado, que enmarcadas en la cultura patriarcal ponen en riesgo la vida de las mujeres, conduciendo a desenlaces fatales, este tipo de violencia entendida como:

Conjunto de condiciones de violencia que pueden conducir al feminicidio (...) Si la violencia feminicida es una violencia ejercida por la comunidad, supongamos, por particulares, por las instituciones y por todo ese entramado de relaciones sociales, entonces las muertes evitables de mujeres son parte de la violencia feminicida (Lagarde y De Los Ríos, 2006, pág. 224).

En este orden de ideas es importante mencionar la responsabilidad del Estado frente a la violencia feminicida, en tanto institución reproductora de prácticas machistas, incapaz de garantizar y proteger la vida de las mujeres.

MARCO LEGISLATIVO

Sin lugar a dudas, Colombia es un país que ha avanzado en materia legislativa en lo concerniente al establecimiento de un marco normativo nacional e internacional para el abordaje y tratamiento de las violencias contra las mujeres.

Por un lado se pueden traer a colación el conjunto de instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano, que lo obligan a incorporar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole; entre ellos vale la pena nombrar el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW".

Por otro lado, es importante mencionar el marco legislativo nacional existente, producto en buena medida del accionar del movimiento social de mujeres a nivel nacional cuyo propósito ha estado abocado al establecimiento de leyes tendientes a prevenir, sancionar y proteger a las

mujeres de las diferentes formas de violencias, incluyendo el feminicidio y el establecimiento de sanciones jurídicas que se correspondan con tales delitos. Adicionalmente, la legislación nacional establece las responsabilidades específicas del Estado frente a la prevención de las violencias, la garantía y protección de derechos de las mujeres víctimas y las sanciones frente a las mismas.

Para propósito de este texto se traerá a colación tres de las leyes más relevantes en la materia, haciendo énfasis en la responsabilidad del Estado colombiano; la primera de ellas es la Ley 294 de 1996 "*Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*"; en el **Artículo 5º** -que posteriormente es modificado por el artículo de la Ley 1257 de 2008- se plantea que es responsabilidad del Estado otorgar medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de

realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

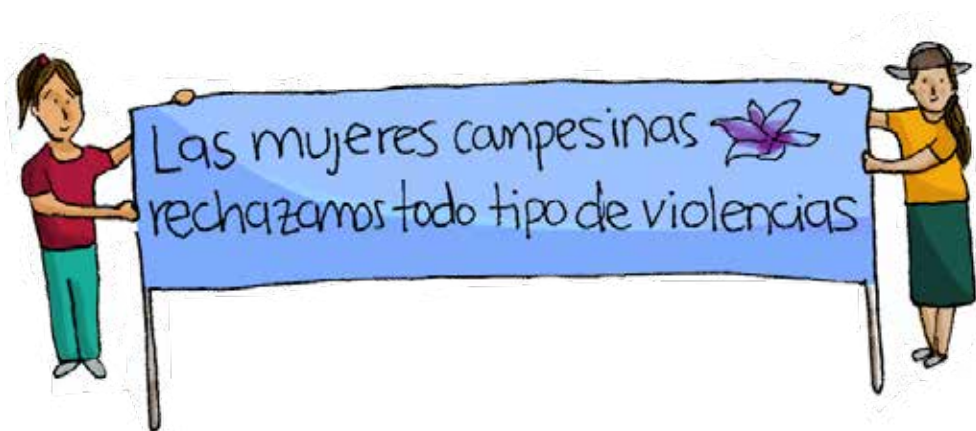
La segunda es la Ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*". Esta ley establece desde sus principios la responsabilidad del Estado frente a las violencias contra las mujeres. En el **Artículo 6º** Principios, 4 de los 8 principios hacen alusión directa a la responsabilidad del Estado: **1) La igualdad real y efectiva:** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos; **2) Corresponsabilidad:** El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres. **3) Autonomía:** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas. **4) Atención diferenciada:** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

La tercera es la Ley 1761 "*Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*" (Rosa Elvira Cely) **Artículo 6º Principios rectores de la debida diligencia en materia de investigación y juzgamiento del delito de feminicidio.** Con el fin de garantizar la realización de una investigación técnica, especializada, exhaustiva, imparcial, ágil, oportuna y efectiva sobre la comisión de delito de feminicidio, así como el juzgamiento sin dilaciones de los presuntos responsables, las autoridades jurisdiccionales competentes deberán actuar con la debida diligencia en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, en acatamiento de los principios de competencia, independencia, imparcialidad, exhaustividad y oportunidad y con miras al respeto del derecho que tienen las víctimas y sus familiares o personas de su entorno social y/o comunitario, a participar y colaborar con la administración de justicia dentro de los procesos de investigación y juzgamiento de la comisión de las conductas punibles de las violencias en contra de las mujeres y, en particular del feminicidio. Retoma en el **Artículo 9º. Asistencia Técnico Legal.** El Estado, a través de la Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género y en especial de la violencia feminicida

de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los Derechos Humanos de las mujeres, a fin de garantizar su acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 y en otras instancias administrativas y jurisdiccionales.

Ahora bien, las tres caracterizaciones llevadas a cabo permitieron identificar que la existencia del marco legislativo

internacional y nacional en materia de atención y protección a las mujeres víctimas de violencias basadas en género, no implica una real y efectiva garantía de derechos de las mujeres; la violencia también se reproduce a través de las instituciones del Estado responsables, por ejemplo, las rutas de atención implican un riesgo inminente para la integridad y la vida de las mujeres. Este asunto se desarrollará de manera más específica en el siguiente capítulo de hallazgos.



HALLAZGOS DE LAS CARACTERIZACIONES

Las caracterizaciones se desarrollaron en el marco de tres procesos de práctica de Trabajo Social de la Universidad de Antioquia, llevados a cabo por las estudiantes en formación para optar al título profesional, Diana Patricia González Avendaño, Luisa Fernanda Martínez Osorio y Jennifer Toro Zapata en el Programa Mujeres y Justicia de Género. En estas prácticas se combina el componente formativo y el investigativo, teniendo como propósito común identificar las violencias ejercidas contra las mujeres campesinas desde técnicas cualitativas. La primera de ellas se llevó a cabo en el Corregimiento de San Antonio de Prado, con un grupo de 14 mujeres de la Vereda Yarumalito en el año 2014. La segunda se desarrolló con un grupo de 20 mujeres de San Sebastián de Palmitas de las Veredas La Aldea, La Volcana, La Suiza y La Frisola en el año 2015, y la tercera se llevó a cabo con un grupo de 15 mujeres del Corregimiento de San Cristóbal de las veredas San José, El llano, El Uvito, El Patio y La Ilusión en el año 2016.

Este trabajo estuvo orientado a develar las manifestaciones de violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, señaladas como tipologías en la Ley 1257 de 2008; sin

embargo el proceso en San Sebastián de Palmitas y en San Cristóbal arrojó como categoría emergente la violencia institucional, que será desarrollada más adelante.

Sobre la violencia psicológica:

Según la Ley 1257 de 2008 se entiende por daño psicológico:

Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Congreso de Colombia, 2008).

En el caso de la caracterización llevada a cabo en la Vereda **Yarumalito del Corregimiento de San Antonio de Prado**, es importante manifestar que la violencia psicológica se manifiesta de la siguiente manera:

Las mujeres son discriminadas, rechazadas, culpabilizadas, responsabilizadas, enjuiciadas, anuladas permanentemente, excluidas de la educación de sus hijos/as, viven silencios prolongados en el

tiempo por temor. Tienen limitado acceso a la información. La sumisión se les presenta como un deber ser desde mandatos religiosos, persiste la multiplicación de estereotipos machistas. El maltrato sistemático al que son sometidas les obstaculiza hacer lecturas críticas de su realidad. (González Avendaño, 2014, pág. 63)

A continuación se esbozan algunos de los testimonios de las mujeres que ilustran la anterior afirmación. Taller N. 4. Septiembre 5 de 2014:

- “Quite no estorbe, usted no sirve para nada. Que yo le hable y no me conteste, que le pida dinero y me lo tire. Que yo salga, le da harta rabia”.
- “Para mí [Quien me maltrata] en la vida es el esposo que en ocasiones me dice: usted siempre es feíta, aquella está muy buena. Son palabras que [me] hacen sentir mal. También que: a usted con un hijo quién la va a mirar”.
- “Las malas palabras: ya usted no tiene arreglo. Que me grite: no sabe hacer nada, como está de fea. Me duele que me grite delante de la gente. Por bonito que baila. Ya no me sirve como mujer”.

Como principales agentes de agresión psicológica se ubican los compañeros sentimentales de las mujeres:

Estos asumen actitudes y acciones encaminadas a irrumpir, alterar y lastimar su estado de ánimo, a herir su autoestima a través de comparaciones, un reiterativo rechazo a su imagen, la negación a todas sus iniciativas, la invisibilización de sus habilidades y el menosprecio de sus aportes a la familia (González Avendaño, 2014, pág. 64)

Por su parte, en términos de la violencia psicológica la caracterización de **San Sebastián de Palmitas** permite plantear que:

Las mujeres reconocen este tipo de violencia como la más recurrente y generalizada, pero también como la menos significativa, ya que cuando se piensa en violencia contra las mujeres se asocia y limita únicamente a la violencia física grave, restando importancia a la diversidad y las consecuencias que la violencia psicológica tiene en sus vidas (Martínez Osorio, 2015, pág. 41).



En este proceso se identificó que la violencia psicológica no solo se manifiesta a través de palabras, también hace parte de este grupo de violencias, las miradas, los gestos, las actitudes entre otras; plantean las mujeres que por momentos: *“Una mirada duele más que mil palabras”*.

Uno de los principales blancos desde el cual los hombres ejercen la violencia psicológica es el cuerpo de las mujeres, negando su sexualidad y rechazando su imagen, atentando contra su confianza y autoestima (Martínez Osorio, 2015, pág. 42). Lo anterior es posible ilustrarlo en las expresiones compartidas por las mujeres en el Taller No. 3. 29 de julio de 2015:

- “Pareces una guacamaya”
- “A vos que te coma el óxido”
- “No me sirves como mujer”
- “No sirves para nada”

Otro mecanismo a través del cual se ejerce la violencia psicológica hacia las mujeres del corregimiento es por medio de los celos, como una de las formas más comunes de controlar y anular la vida de las mujeres (Martínez Osorio, 2015). Lo anterior se refuerza, reproduce y justifica desde las construcciones sociales y culturales en torno al amor romántico.

La caracterización de **San Cristóbal** permite plantear en términos de la violencia psicológica que:

Esta se manifiesta en la realidad de las mujeres campesinas de San Cristóbal por medio de insultos, gritos, indiferencia por parte del compañero o familiares, malos tratos, control y celos, chantaje emocional que hace referencia a amenazas de abandono, reproches haciendo sentir a la mujer que “no es buena”, subvaloración de las mujeres tanto en el ámbito privado, haciéndolas pensar que no sirven para nada, que no aportan en nada; como en el ámbito público, tratando de negar las capacidades de las mujeres que son lideresas en sus territorios y desestimando las propuestas que hacen para el mejoramiento de la comunidad (Toro Zapata, 2016, pág. 22).

A continuación algunos de los testimonios de las mujeres que dan cuenta de lo esbozado anteriormente:

- [La violencia psicológica se presenta] “Con criticar el modo de vestir, de maquillarse”.
- “Yo me siento violentada, porque el esposo me dice muchas veces que soy una ignorante”.
- “Me sentí violentada por mi esposo, cuando un día cualquiera me dijo: ‘es que usted no entiende’; me hizo sentir como una mujer boba e inútil”.

- *“Soy violentada por mi novio, ya que tiene otra y vive con ella, pero me dice que yo no soy capaz de dejarlo ni de conseguirme otro, porque yo lo quiero”.*

Este tipo de violencia se hace difícil expresar por parte de las mujeres, pues en ocasiones les es difícil reconocerla, pues también se ha naturalizado en el ambiente familiar donde han crecido, aunque afecte la vida de las mujeres (Toro Zapata, 2016, pág. 23).

Sobre la violencia física:

La ley 1257 de 2008 define el daño o sufrimiento físico como “el riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona; son todas las acciones intencionales que causan daño en la integridad física de las mujeres (Congreso de Colombia, 2008).

La caracterización de violencias de la Vereda **Yarumalito en el Corregimiento de San Antonio de Prado**, permitió develar que la violencia Física son todas aquellas “marcas visibles y no visibles en el cuerpo, actos violentos a través del contacto físico que ocurren de forma continua y son llevadas al plano de la naturalización” (González Avendaño, 2014, pág. 63).

En este caso específico se evidencia la relación de la violencia psicológica con la violencia física, en tanto las mujeres manifiestan cohibirse o guardar

silencio para evitar ser agredidas físicamente por sus compañeros sentimentales:

La violencia psicológica tiene manifestaciones permanentes en la vida de las mujeres lo que se evidencia al abordar la violencia física, tanto en las actitudes que asumen las mujeres para protegerse de ella, al punto de reprimir su forma de pensar y actuar, como en el silencio que guardan después de la agresión por temor a los juicios y comentarios de las personas. (González Avendaño, 2014, pág. 65)

En este sentido, identificar las manifestaciones de violencia física fue complejo, en tanto emergía en algunos momentos y en otros era invisibilizada. Al confrontar lo que sucedía, la timidez con la cual se nombraba, el por qué de los silencios prolongados se devela toda una estrategia de ocultamiento y/o naturalización (González Avendaño, 2014, pág. 65).

Por su parte, en el corregimiento de **San Sebastián de Palmitas** se logró identificar que:

Las acciones de violencia física contra las mujeres son ejecutadas sin ningún tipo de señalamiento hacia el agresor, más bien, las acusadas son las mujeres en la medida que son acciones consideradas normales dentro de una relación padre-hija o pareja [...] Las manifestaciones de



Taller con la Red Corregimental de Mujeres de San Sebastián de Palmitas.

la violencia física que se ejerce contra las mujeres del corregimiento, consisten según ellas en moretones, arañatazos, mordiscos y hematomas que evidencian la gravedad de los sucesos (Martínez Osorio, 2015, pág. 45).

Se hace notoria la manera en que el uso y abuso de alcohol por parte de los compañeros sentimentales de las mujeres se convierte en una situación de riesgo adicional, que se ha convertido según relatos de las mujeres:

- 'En una excusa del hombre para sacar su poder (...) [agredir a sus parejas] y al otro día pedir perdón' (Mujeres campesinas de Palmitas. Taller No. 5. 12 de agosto de 2015).

- 'Mi esposo cuando tomaba era un diablo, me pegaba y yo tenía que salir con mis hijos corriendo en la noche' (Mujeres campesinas de Palmitas. Taller No. 5. 12 de agosto de 2015).

Es importante mencionar la manera en que los vecinos, familiares, transeúntes y ellas mismas, naturalizan y legitiman la violencia física en expresiones como "en problemas de dos no se deben meter", "para qué meterse si luego van a terminar en la cama reconciliándose", "ella se lo buscó", "Yo tengo amigas que si les gusta y les encanta que les peguen por la reconciliación", "Eso es masoquismo" (Mujeres campesinas de Palmitas. Taller No. 5. 12 de agosto de 2015) convirtiendo a la víctima en la responsable de su propio abuso (Martínez Osorio, 2015, pág. 46).

La caracterización de violencias del Corregimiento de **San Cristóbal** permite plantear con relación a la violencia física que:

Esta tipología se presenta, según lo expresado por las mujeres participantes, principalmente en forma de empujones y golpes, atacando siempre la parte corporal de las mujeres. Es importante aclarar que las mujeres que integraron el grupo con el que se trabajó, no expresaron haber sido víctimas de manera personal de este tipo de violencia, sino que se refirieron a lo que les pasa a sus vecinas o familiares (Toro Zapata, 2016, pág. 20).

Se logró trabajar esta tipología desde los imaginarios de las mujeres y las historias de otras mujeres que trajeron a colación durante el proceso:

- “Yo pienso que siempre las violencias físicas, lo primero que se ve afectada es la cara, siempre he visto que allí las golpean. Las mujeres piensan que es como una marca visible que les dejan para hacerlas sentir mal”.
- “El cuello, la cogen como para ahorcarla”.
- “El rostro muy frecuentemente, porque es una parte visible y fácil de golpear”.

En términos de los círculos de violencia se plantea que:

Muchas mujeres que padecen esta violencia la perciben como normal y la soportan por el amor que le tienen a su compañero y por el “*temor a perderlo*”, esto por una dependencia afectiva o por dependencia económica, cuando es el compañero el proveedor económico del hogar, por lo que hay una noción de sacrificio en las mujeres, al pensar en sus hijos e hijas como otro factor para no abandonar el hogar (Toro Zapata, 2016).

Sobre la violencia sexual:

Según la Ley 1257 de 2008 el daño o sufrimiento sexual son todas aquellas consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (Congreso de Colombia, 2008).

La caracterización de la **Vereda Yarumalito en San Antonio de Prado**, permite plantear que la violencia sexual se manifiesta a través de “las limitaciones para acceder a métodos para el control de la fertilidad; presiones culturales que inciden en la decisión de ser madres; miradas y palabras obscenas; tabúes que impiden el goce pleno de su sexualidad.” (González Avendaño, 2014, pág. 63). Frente a

este tipo de violencia se ubica como agentes de violencia a los compañeros sentimentales e instituciones que ejercen control sobre el cuerpo de las mujeres y vulneran su derecho a decidir.

- “Antes las mujeres se casaban y debían tener hijos seguido uno tras otro, por mandato de la iglesia y decisión de sus esposos. Sin embargo, aún hay mujeres que no pueden tomar otra decisión y son presionadas por sus parejas e instituciones religiosas”.

- “Las relaciones sexuales entre la pareja, es una decisión concertada, parte del deseo de ambas partes”.

- En el marco de las tradiciones religiosas, la maternidad se presenta como un acto inherente a las mujeres y por tanto como una obligación para la prolongación de la existencia humana, de ahí, la relación de pareja sólo se concibe entre hombre y mujer, siendo su principal objetivo la reproducción, en consecuencia, la mujer es desprovista del deseo, del disfrute, del derecho a optar o no por la maternidad, a través de un sistema de creencias y prácticas adoptado durante la socialización, que las lleva a hacer una lectura del universo coherente con sus tradiciones y por tanto, dificulta miradas críticas donde ubicarse en lugares distintitos a los ya impuestos por la sociedad (González Avendaño, 2014, pág. 67).

Respecto a la caracterización del Corregimiento de **San Sebastián de Palmitas** es posible plantear que “la violencia sexual se presenta por medio de la violación sexual, los insultos de carácter sexual y en primera medida por el control sobre la sexualidad de las mujeres” (Martínez Osorio, 2015, pág. 47).

Otro de los aspectos fundamentales en lo concerniente a la violencia sexual tiene que ver con las creencias religiosas de mucho arraigo en el Corregimiento.

Relatan las mujeres sus matrimonios a temprana edad, aun cuando eran adolescentes de 13 a 15 años. Matrimonios impuestos, que aún continúan estableciéndose, violando el derecho a decidir de las mujeres y a disfrutar plenamente de su vida sexual, puesto que esta es únicamente autorizada en el plano del matrimonio y con fines exclusivamente procreativos, convirtiéndose en uno de los principales referentes de control, sumisión y degradación del cuerpo de las mujeres [...] La Maternidad también hace parte de estas imposiciones, presentándose como el único fin de las mujeres campesinas, negándoles su derecho al disfrute, al placer, a la elección de ser o no madres, (Martínez Osorio, 2015, pág. 48).

Por la particularidad de Palmitas en tanto territorio rural campesino, los

espacios públicos y caminos veredales se presentan como espacios de alto riesgo para las mujeres; las características de estos refuerzan el miedo y la percepción de inseguridad de las mujeres frente a posibles hechos de violencia sexual.

La caracterización de **San Cristóbal** permitió identificar que la violencia sexual se presenta tanto en el ámbito público como privado, lo cual da cuenta de la concepción del cuerpo de las mujeres como objeto.

Las mujeres mencionaron la violación por parte de los compañeros sentimentales, y que en general se piensa que esto es normal, porque es el deber que se tiene como esposa:

- “Se cree que el hombre es quien pone las condiciones para tener sexo, así yo no quiera, no esté preparada, no tenga ganas; yo tengo que complacerlo porque él es el hombre, entonces en las veredas, en este corregimiento sí sucede mucho eso”. (Taller sobre tipologías de violencias – 16 de junio del 2016).

De igual manera, se identifica control sobre el cuerpo de las mujeres en lo concerniente a la sexualidad y la maternidad:

Ejerciendo presión sobre la planificación familiar, negándoles esa posibilidad en el caso de que se encuentren conviviendo, puesto que se les exige a



Taller con grupo de mujeres de San Antonio de Prado.

las mujeres campesinas que tengan hijos y de preferencia que sean niños, puesto que las niñas son concebidas como una carga (Toro Zapata, 2016, pág. 28).

Nuevamente surge la percepción de inseguridad en espacios públicos:

Los senderos por los que ellas transitan generalmente tienen poca iluminación y la solicitud de solucionarlo no ha sido atendida, algunos de esos senderos son muy “enmontados” y no permiten observar bien las cosas que suceden alrededor, son muy solos; muchas de ellas han sido perseguidas por un hombre en varias ocasiones; esto les produce mucho miedo a permanecer solas en la calle en ciertas horas del día o de la noche (Toro Zapata, 2016, pág. 29).

A diferencia de los otros Corregimientos, San Cristóbal pone en evidencia casos de explotación sexual: *“Yo supe de una señora que el esposo la obligaba a prostituirse, ahí en la casa, le llevaba hombres”*.

Sobre la violencia económica:

Establece la Ley 1257 de 2008 que la violencia económica hace alusión a:

Todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres, a través de limitaciones y control de sus ingresos económicos, en la restricción,

y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral (Congreso de Colombia, 2008).

En el caso de la caracterización de **Yarumalito del Corregimiento de San Antonio de Prado** se identifica que la violencia económica:

Se presenta en la falta de autonomía económica que lleva a la pérdida de libertades, invisibilización del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres desconociéndole su valor y su impacto social y económico, por lo que no existe remuneración alguna. Continúa discriminación laboral, sobrecarga de trabajo, control permanente sobre el dinero. Desigualdad salarial con relación a los hombres cuando realizan los mismos trabajos (González Avendaño, 2014, pág. 63).

Se trajeron a colación manifestaciones de violencia económica tanto en el ámbito privado como en el público, desde el ámbito privado “se nombran las situaciones enfrentadas por las mujeres que no tienen un empleo remunerado por compañeros que proveen económicamente el hogar y por esta razón, son quienes toman la palabra, deciden lo que se compra y controlan la movilidad de las mujeres” (González Avendaño, 2014, pág. 68).

Algunos testimonios de las mujeres en el Taller N. 1. Agosto 13 de 2014:

- “Cuando el compañero sentimental de una mujer es quien aporta económicamente al hogar se presenta la violencia económica, pues la mujer no puede disponer ni opinar en la manera como se gasta el dinero”.
-
- “Mujeres que siguen conviviendo con sus parejas aunque les den mal trato por recibir el alimento y sustento para ellas y sus hijos”.

Las actividades domésticas y de cuidado son realizadas mayoritariamente por mujeres, sin embargo son labores que no son reconocidas y mucho menos remuneradas, “la lista de violaciones a sus derechos es extensa y pasa por limitar su autonomía; debido a la falta de ingresos se ven obligadas a solicitar autorización de sus compañeros para salir a algún lugar o asistir a los espacios de formación y participación política.” (González Avendaño, 2014, pág. 69).

En el ámbito público, las mujeres de Yarumalito “identifican la discriminación laboral en las granjas, donde les niegan el empleo por el hecho de ser mujeres y bajo el pretexto de que se dejan embarazar.” (Mujeres Campesinas de Yarumalito. Taller N. 2. Agosto 20 de 2014). Se identifica la persistencia de la desigualdad salarial.

Se expone la manera en que algunas mujeres son llevadas por sus compañeros a trabajar en las granjas para ayudarles en las labores, sin recibir ningún tipo de remuneración, se trata de un apoyo en trabajo que no pasa por el reconocimiento de otros, la mujer se convierte en una extensión del brazo de su compañero para cumplir las funciones que sólo no podría, la explotación laboral a la que es sometido el hombre, implica también en estos casos, el sometimiento de las mujeres. (González Avendaño, 2014, 70).

Por su parte, en **San Sebastián de Palmitas** “se presenta la violencia económica como una agresión que transgrede el derecho fundamental a la vida, a la salud y al trabajo, en la medida que toda mujer debería gozar plena y dignamente de unos recursos materiales propios para subsistir” (Martínez Osorio, 2015, pág. 49).

En el ámbito privado, afirman las mujeres campesinas que “en su diario vivir, realizan actividades como preparar los alimentos, recoger leña, mantener la limpieza de la casa, sembrar y recoger la cosecha, cuidar niños, ancianos y sus parejas”. Actividades que aportan al sostenimiento y la economía de la familia, pero no son reconocidos ni remunerados.

- “La violencia económica se presenta cuando nosotras trabajamos además de los oficios

de la casa, del cuidado de los hijos, en la cosecha de café, y no nos dan sino insultos y ofensas” (Mujeres campesinas de Palmitas. Taller No. 5. 12 de agosto de 2015).

Con relación al ámbito público, afirman las mujeres de San Sebastián de Palmitas “que los únicos espacios en el corregimiento para acceder a un trabajo son las fincas cafeteras en las épocas de cosecha, en algunas instituciones del corregimiento como personal de oficios varios o en tiendas y supermercados como ayudantes” (Martínez Osorio, 2015, pág. 49), lo cual limita sus posibilidades de acceder a trabajo productivo remunerado.

Por su parte, la caracterización de **San Cristóbal** permitió identificar que:

Las actividades que las mujeres desarrollan no son valoradas como un trabajo sino como una ayuda u obligación que tienen con sus familias; ejemplo de esto es que no perciben retribución por las labores productivas en la finca ni por las labores domésticas pese a que en algunas ocasiones se extiende a trabajadores externos requeridos en la finca por periodos de cosecha, implicándoles cocinar los alimentos de estos sin ninguna remuneración económica (Toro Zapata, 2016, pág. 26).

El trabajo en las huertas también surgió en el ejercicio investigativo, planteándose que este es percibido

como ayuda o colaboración y como extensión del trabajo doméstico, lo que lleva a que no sea remunerado o que cuando se remunera, no se pague de manera justa:

- “A mí me enseñaron a firmar, pero no a hacer cuentas grandes; yo conozco los billetes y a veces cuando él (compañero sentimental) vende la cosecha me da por igual y a veces no, y yo me pongo a pensar ¿Esto si será así o no?. Y cuando voy a decirle a él, me responde “Usted verá si se descontrola o usted verá si cree que no le di lo que es”. Entonces no se sabe si me roba o no me roba, ahí quedo en las mismas; me toca conformarme, a veces me da bastante, a veces me da poquito” (Taller sobre tipologías de violencia – 02 de junio del 2016).

Manifiestan algunas mujeres haberse sentido discriminadas en procesos de selección de empleos, en tanto son indagadas por su vida familiar, se pregunta con frecuencia si las mujeres tienen hijos e hijas y esto se constituye en un parámetro importante de valoración para negarles el empleo.

Sobre la violencia patrimonial:

La Ley 1257 de 2008 define la violencia patrimonial como la “pérdida, transformación, sustracción,

destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (Congreso de Colombia, 2008).

La caracterización en **La Vereda Yarumalito de San Antonio de Prado**, permitió develar que “Las mujeres no son propietarias de las tierras que trabajan, no reciben créditos, ni subsidios, se presenta incumplimiento por parte de la administración con relación a la instalación de equipamientos comunitarios” (González Avendaño, 2014, pág. 70).

Uno de los principales aspectos identificados en este proceso tiene que ver con la tierra, las mujeres no son titulares de las tierras que trabajan, ni tampoco de las que habitan, aún cuando la casa es “propia” registra a nombre del compañero, a ello se suma la concentración de las tierras en unos cuantos terratenientes a quienes llaman los empresarios, mientras ellas y sus familias pagan arriendo. (González Avendaño, 2014, pág. 71).

Las mujeres de Yarumalito también establecen como manifestación de la violencia patrimonial la falta de equipamientos para uso de las mujeres.

En el caso de **San Sebastián de Palmitas** es importante mencionar que esta se relacionó en un primer

momento con “la extracción de sus pertenencias personales, aludiendo a cartas, fotografías o algún recuerdo de sus parejas anteriores que tuvieron que botar por amenazas de sus compañeros actuales” (Martínez Osorio, 2015, pág. 51).

También se trajo a colación en este grupo la relación existente entre las barreras de las mujeres para ser propietarias de la tierra con la violencia patrimonial:

Se evidencia que solo dos de las mujeres integrantes del grupo figuran como titulares de la tierra y su vivienda [...] Esta repartición inequitativa de los bienes donde los hombres figuran como únicos propietarios y por ende como los únicos merecedores de subsidios o créditos para el trabajo de la tierra se encuentra respaldada por los marcos institucionales formales y por las costumbres campesinas del corregimiento, produciendo situaciones diferenciales de bienestar patrimonial. Esta situación acrecienta el estado de dependencia económica y patrimonial de las mujeres, ya que se encuentran desprotegidas y sin certeza ni posibilidades de mejorar su calidad de vida. (Martínez Osorio, 2015, pág. 51).

El Corregimiento de **San Cristóbal** por su parte, sitúa dos aspectos



Taller con la Red Corregimental de Mujeres de San Cristóbal.

importantes con relación a este tipo de violencia, el primero de ellos relacionados con la propiedad de la tierra de las mujeres campesinas, estableciendo que la formalización de la tierra en Colombia es un problema del campesinado en general, que encuentra matices importantes cuando a las mujeres se refiere.

El otro aspecto que devela este ejercicio investigativo tiene que ver con “el hecho de que el compañero se cree dueño y con derechos de las pertenencias de la mujer, asuntos como el de esconderlas o dañarlas para así afectar a la mujer” (Toro Zapata, 2016, pág. 25).

VIOLENCIA INSTITUCIONAL:

Ante las múltiples manifestaciones de violencias contra las mujeres campesinas ¿Dónde está el Estado?

Como punto de partida de este tema es importante precisar que en el marco de una sociedad patriarcal:

Las instituciones del Estado son la síntesis de la sociedad civil y están conformadas por actores sociales que pertenecen a una cultura y en esa medida comparten las representaciones, actitudes y prácticas relativas a la violencia contra las mujeres subyacentes a esa cultura, esto quiere decir que la tolerancia social se traslada a la institucionalidad por la vía de las y los funcionarios (Ramírez Restrepo, SD, pág. 10).

En este sentido, desde las instituciones del Estado y a través de los funcionarios y funcionarias que materializan tal institucionalidad, se reproducen comportamientos que carecen de una mirada género-sensible frente a las violencias, obvian la legislación nacional e internacional en la materia, revictimizan a las mujeres que se atreven a denunciar, desde la culpabilización, la justificación o la no atención oportuna; lo anterior da cuenta de lo lejos que está el Estado

de ser garante de derechos frente a las violencias basadas en género, lo cual refuerza la impunidad, pero además pone en riesgo la vida y la integridad de las mujeres, conduciendo incluso al feminicidio.

Frente a esto plantea Marcela Lagarde que existe la "*violencia institucional*":

Que conduce a la impunidad, o sea, incluimos en el feminicidio, la violencia institucional como parte del fenómeno del mismo, debido a que si tuviéramos un Estado distinto, si las instituciones estuvieran para que las mujeres pudiesen tener acceso a la justicia conforme al derecho, si la justicia fuera exigible realmente, probablemente estaríamos en otra cosa en relación con los homicidios de niñas y mujeres (2006, pág. 223).

Como se enunció con anterioridad, la violencia institucional apareció en las caracterizaciones de San Sebastián de Palmitas y San Cristóbal como un aspecto emergente y constitutivo de las violencias contra las mujeres,

en tanto los obstáculos y falencias que se presentan en las rutas de atención, asuntos que se agudizan en los contextos rurales y campesinos.

Tales el caso de una mujer campesina del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, documentado para el tribunal de violencia sociopolítica llevado a cabo el 8 de marzo de 2017:

Gloria, mujer campesina de 45 años habitante del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, madre de una niña que en la actualidad tiene 13 años, inició durante el año 2008 una denuncia en contra de su esposo por violencia intrafamiliar, obteniendo a partir de esta fecha una violación progresiva a sus derechos por la inoperancia y negligencia de las instituciones encargadas de la atención a las violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín. En

el año 2010, Gloria, con información sobre la ruta de atención a las violencias contra las mujeres y de la Línea 123 Mujer, acudió al Centro de Salud de San Cristóbal tras recibir una fuerte golpiza por parte de su esposo, pero allí no la atendieron porque sus heridas no eran de gravedad y la recomendación del personal de la institución fue: "que mejor se evitara problemas".

La familia de su esposo es reconocida y prestante en el Corregimiento y después de enterarse que Gloria estaba buscando activar la ruta de atención, empezaron a difundir que Gloria era una mujer conflictiva y agresiva y por lo cual su esposo tenía que defenderse, asunto totalmente falso y que le causo el distanciamiento de diferentes personas, entre ellas, de reconocidos líderes, funcionarios y funcionarias quienes fueron cómplices



de estas calumnias y no permitieron que su caso fuese atendido debidamente. Más adelante, ante una nueva denuncia por violencia intrafamiliar que Gloria instauró en el corregimiento, hicieron que ella y su esposo conciliaran, pero él no cumplió los compromisos ni la cuota alimentaria a la que fue obligado y la cual no pasaba de 30 mil pesos mensuales, cifra poco acorde a los ingresos de él y las necesidades básicas de su hija.

Luego, al iniciar con el proceso de separación de bienes se complicó aún más el panorama, pues el padre de su ex esposo entró a reclamar la casa y el terreno donde ellos habitaban hacía 17 años alegando que era de él, presentando unas pruebas que consistían en recibos falsos de un supuesto arriendo que ellos pagaban. Gloria que contaba

con un papel de posesión se dirigió a la corregidora, la personería y la policía del corregimiento a denunciar la persecución y la violencia que venía sufriendo por parte de la familia del ex esposo, quienes le cortaban el agua, le robaban la producción de su siembra, los animales, le quebraban los vidrios y la amedrentaban constantemente. Su denuncia fue recibida pero no contó con ninguna acción para su cumplimiento. Gloria se dirigió a la secretaria de las mujeres donde recibió asesoría jurídica para evitar que la familia de su esposo le quitara su casa, pero no logró nada. Un día, siendo las 9 de la mañana llegó a su casa la corregidora junto a dos policías, el papá del ex esposo y un cerrajero, alegando tener una orden de desalojo por parte de un juez, del cual nunca recibió citación ni notificación. Ella que se encontraba con su hija -en ese entonces de 5



Plantón de denuncia de las violencias contra las mujeres campesinas corregimiento de San Cristóbal, Medellín.

años- no quiso abrir la puerta pues esa casa era de su propiedad y se estaban vulnerando sus derechos, por lo que procedieron a tumbar las puertas y sacarla de su casa, teniendo que salir sin sus pertenencias ni las de su hija.

Gloria fue desalojada y cansada de la injusticias sufridas, fue a la fiscalía a denunciar su caso siendo remitida a la corregidora de Palmitas ya que ella era la encargada de velar por la calidad de vida de los habitantes del corregimiento quien le responde que lo que ella sufrió no era ninguna violencia y que simplemente la desalojaron haciendo valer el derecho del dueño del terreno. Este caso da muestra del no cumplimiento de la ley 1257 del 2008 la cual tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencias y del acuerdo 052 del 2011 el cual crea el programa integral de la protección a mujeres víctimas de violencias.

Las caracterizaciones permitieron entonces construir las siguientes líneas de análisis frente a la violencia institucional:

- **En los contextos rurales campesinos la Policía Nacional no siempre atiende de manera oportuna el llamado de las mujeres frente a casos de violencia:** Se evidencia en los relatos de las mujeres, dificultades

en cuanto a la atención de la Policía, es posible plantear que en muchos casos tal atención no es oportuna y en otros esta institución no llega, asunto que empeora si es en las horas de la noche:

“En Palmitas después de las 5 de la tarde los policías no atienden a los llamados, por eso los hombres aprovechan la noche para golpear a las mujeres” (Mujeres campesinas de Palmitas. Taller No. 8 y 9. 2 de septiembre de 2015).

“[La atención] Es demorada y no llegan a tiempo, la vez que yo llamé a los de San Cristóbal que eran los más cercanos me dijeron “No, espere que ya van a llegar los de Medellín” o sea que llegaron más fácil los de Medellín que los de San Cristóbal” (Mujer entrevistada el 07 de septiembre de 2016).

“Una pareja de la Vereda, la cual el esposo se la pasaba agrediendo a la señora; ésta llamaba a la policía y aparecían a las 3 ó 4 horas, le daban una cita al señor y luego a los 20 días se repetía lo mismo... y aún siguen en las mismas, o sea, no hacen nada” (Mujer campesina de San Cristóbal).

- **La mayoría de funcionarios y funcionarias manifiestan intenciones de negociación y conciliación de las partes:** Es habitual que las diferentes

instituciones responsables de las rutas de atención a las violencias, incluyendo la Policía y las Comisarías de Familia de los Corregimientos orienten su atención a la conciliación de las mujeres con su agresor, lo cual va en total contravía a lo que plantea la Ley 1257 de 2008:

“Las acciones implementadas desde esta institución (Comisaría de Familia) se limitan según los relatos de las mujeres, a la conciliación “hablan y hablan, no paran de hablar y no solucionan nada” (Mujer campesina de San Sebastián de Palmitas).

“Cuando sí llega la Policía lo que hace es poner a la mujer a conciliar con el agresor” (Mujeres campesinas de San Sebastián de Palmitas).

- **Se subestiman otras formas de violencia diferentes a las físicas:** Plantean las mujeres las dificultades que encuentran para activar la ruta de atención cuando la manifestación de violencia no deja huellas visibles en el cuerpo; se torna complejo entonces acceder a protección y garantía de derechos cuando la violencia es psicológica, económica o patrimonial, lo cual da cuenta del enorme desconocimiento y falta de sensibilización frente a este tema:

“Se notaba mucho la violencia institucional, en muchos casos las mujeres llegaban donde mí y me contaban que ellas llegaban y contaban, por ejemplo que el esposo o el compañero las agredía verbalmente y allá lo único que les decían era que eso no era como tan grave, esa violencia... la hacían sentir como si... si no llegaba con golpes en la cara, en el cuerpo, entonces no requería la atención, no era válida esa denuncia, entonces muchas mujeres se sentían como frustradas y no se sentían acogidas y se sentían revictimizadas” (Entrevista a C.A. del 07 de septiembre de 2016).

- **Prejuicios en los funcionarios y funcionarias basados en las construcciones tradicionales de género en el momento de la atención:** Además de evidenciar la falta de formación en género de los funcionarios y funcionarias públicos, en el proceso de atención se develan los prejuicios, imaginarios y representaciones sociales en torno a las violencias basadas en género.

“Las preguntas y aportes de los funcionarios frente a la situación a denunciar están cargadas de prejuicios frente a la culpabilidad de las mujeres de las agresiones, determinando en ocasiones que no son casos graves y no requieren

de una atención judicial”. (Mujeres campesinas de San Sebastián de Palmitas).

“Por momentos se percibe que el funcionario o funcionaria que atiende el caso se inclina por la versión del hombre, subestimando y desvirtuando la palabra de las mujeres y la importancia de los hechos violentos de los cuales ha sido víctima”. (Mujeres campesinas de San Sebastián de Palmitas).

- **Sobre el funcionamiento de las Comisarías de Familia:** Las Comisarías de Familia se convierten

en una de las instituciones más reconocidas y utilizadas por las mujeres frente a casos de violencia; sin embargo tales instituciones no cuentan con una dinámica de funcionamiento óptima que permita brindar una atención integral a las mujeres. Se reconoce como principales dificultades de estas instancias: Pocos profesionales en los equipos psicosociales, alta rotación del personal y contratos por poco tiempo a los y las profesionales.



“La mujer decide, la sociedad respeta y el Estado garantiza”. Plantón de denuncia de las violencias contra las mujeres campesinas Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, Medellín.

LOS FEMINICIDIOS COMO CRÍMENES DE ESTADO

Ni una menos, vivas nos queremos

En memoria de Claudia Caicedo 1960-2015



Mujer campesina del Corregimiento de Santa Elena, estudiante de la Escuela de Agroecología de la Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila. Víctima de feminicidio el día 3 de julio de 2015 en la Vereda El Llano del Corregimiento de Santa Elena.

Podría afirmarse que muchos de los feminicidios son la última manifestación de un continuum de violencias ejercidas contra las mujeres,

estos encuentran relación directa con su condición de género y en últimas develan el ejercicio de poder sobre sus cuerpos y sus vidas, como estrategia de dominación del patriarcado, por ello nombrar como feminicidios los asesinatos de mujeres por razones de género devela su carácter político:

Hay asesinatos que suceden por el hecho de ser mujeres, tipificados como feminicidios, producto de

relaciones machistas y desiguales, donde las mujeres son asesinadas por incumplir con el rol biológico asignado culturalmente, por decidir una separación de pareja, por denunciar actos de violencia física o sexual, por resistirse a relaciones hegemónicas, por presunta infidelidad, y en general por razones que obedecen a la estructura patriarcal que relega a las mujeres a obedecer los deseos de sus parejas sentimentales y al salirse de ese patrón los victimarios se creen con el legítimo derecho de terminar con la vida de las mujeres (Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer, 2016, pág. 31).

El feminismo ha avanzado en la clasificación de los feminicidios con base al agresor y a las circunstancias del hecho, en la literatura aparecen entonces el feminicidio íntimo, el feminicidio no íntimo, el feminicidio por conexión, el feminicidio por ocupaciones estigmatizadas, el feminicidio sexual y feminicidio de Estado.

Con relación al feminicidio de Estado es importante nombrar la falta de respuesta y garantías de este frente a las violencias sistemáticas ejercidas contra las mujeres, teniendo como desenlace fatal el asesinato de mujeres que en muchos casos ya habían denunciado y activado las

rutinas de atención, por esta vía Marcela Lagarde ha planteado que:

Hay condiciones para el feminicidio, esta puede ser cuando el Estado (O algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y a las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Más aún cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones [...] Contribuyen al feminicidio el silencio social, la desatención, la idea de que hay problemas más urgentes y la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas” (Lagarde, 2012, pág 217).

Como bien lo ilustra el *Informe sobre la situación de violación de Derechos Humanos de las mujeres en Medellín y territorios de Antioquia* (Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer, 2016, pág. 52), Medellín continúa siendo una ciudad violenta y no segura para las mujeres. Según este informe durante el año 2015 se presentaron 46 homicidios de mujeres y en el 2016 se presentaron 38 homicidios contra mujeres, de acuerdo con la clasificación planteada por la Ley 1761 de 2015, 14 de los 38 homicidios

de mujeres reportados por Medicina Legal en el 2016 se encuentran en la categoría de feminicidio íntimo (Perpetuados por pareja, ex-pareja, familiar y conocido), mientras que en el 2015 el total de casos de feminicidio íntimo fue de 17, es decir el 38,5% de los 44 casos. Respecto a los casos de feminicidios no íntimos se encontraron 8 casos en 2015 y 4 en 2016 dentro de la variable de agresor desconocido.

Sobre los Corregimientos el informe pone de manifiesto que en el año 2014 se presentaron 4 homicidios de mujeres, en el 2015 se presentaron 9 homicidios de mujeres y en el año 2016 se alcanzó el mismo número; estos datos ponen en evidencia un aumento significativo en los últimos años.

Se destaca el comportamiento de las cifras de homicidios de mujeres en los Corregimientos, pues aunque se alcanza un número de casos similar para los 2 años, en 2016 el foco estuvo en San Antonio de Prado, donde se presentaron 4 casos, mientras que en el 2015 se presentaron 3 casos en Santa Elena y 3 en Altavista. Es destacable que en los cinco Corregimientos de Medellín se presentaron homicidios de mujeres en los dos últimos años [...] 4 de los 6 homicidios de mujeres menores, de 0 a 17 años, ocurridos en 2016 se presentaron en 4 de los 5 Corregimientos de Medellín, a saber: 1 en San Antonio de Prado; 1 en Santa Elena, 1 en San Cristóbal y 1 en Altavista (Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer, 2016, pág. 52).

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Los hallazgos de las tres caracterizaciones de violencias contra las mujeres campesinas dejan claramente evidenciada la persistencia de las violencias basadas en género como estrategia de sostenimiento del patriarcado, es decir como una manera de reproducir desde todas las esferas de la vida una forma de organización social basada en la relación dominación – subordinación de las mujeres; sin lugar a dudas la subvaloración, la denigración, la devastación, el menosprecio, la humillación, el hostigamiento, los golpes, el acceso no consentido al cuerpo y el asesinato bárbaro hacen parte del conjunto del ejercicio del poder sobre el cuerpo y la vida de las mujeres. Siendo este el marco de interpretación de los hallazgos de las caracterizaciones es posible develar algunas similitudes y diferencias en términos de sus manifestaciones, reconociendo las particularidades de las mismas en tanto se sitúa en contextos rurales campesinos.

En términos generales podría plantearse que la violencia psicológica hace presencia con una crueldad impecable en la cotidianidad de las mujeres campesinas; se

caracteriza por la crueldad y misoginia a través de palabras, pero también de actitudes, gestos, miradas y comportamientos que denigran y subvaloran permanente la condición femenina, afectando de manera directa la autoestima y el autoconcepto de las mujeres, y así la salud mental de las mujeres, en tanto refuerza ideas de fealdad, de no utilidad, de ignorancia entre otras. Si bien, las mujeres avanzaron en el reconocimiento y verbalización de las manifestaciones de este tipo de violencia, también reconocen las dificultades que se encuentran para acceder a las rutas de atención por este tipo de violencia, en tanto las huellas que deja no son claramente evidenciables en el cuerpo de las mujeres.

Sobre la violencia física es importante mencionar que si bien es relativamente fácil identificar las manifestaciones de este tipo de violencia, fueron pocas las mujeres que hablaron de las agresiones físicas que han padecido en sus vidas, especialmente en sus relaciones de pareja, sí hablaron a título de otras mujeres o contaron lo que a otras mujeres conocidas les ha acontecido, siendo este un

punto importante para reconstruir los imaginarios sociales que se han tejido en torno a este tipo de violencia. Transitaron entonces frente a este tema silencios y reflexiones cargados de sentidos, que permiten poner en evidencia sentimientos de culpa y vergüenza frente a la violencia física.

La violencia sexual encuentra matices importantes en los contextos rurales campesinos que permiten ampliar este tipo de violencia y evidenciar la interacción de diversas instituciones sociales (Iglesia, familia, escuela, Estado) cuyo propósito tiene que ver con el control del cuerpo, la sexualidad y la maternidad de las mujeres; en este sentido es posible afirmar que persiste en buena medida un desconocimiento de las mujeres de los derechos sexuales, lo cual tiene que ver con la herencia de "no hablar del tema" en tanto es tema tabú. Las manifestaciones de este tipo de violencia pasan por el desconocimiento de las mujeres de su corporalidad y su sexualidad, las dificultades para decidir si se tienen o no relaciones sexuales con sus parejas, la vivencia de una sexualidad limitada, cohibida, dolorosa y para el placer de los otros, el control sobre la maternidad, lo cual incluye la decisión de tener o no hijos e hijas y cuantos.

Desde la violencia económica se sitúa la falta de autonomía económica de las mujeres campesinas; las mujeres reconocen en su cotidianidad el desarrollo de múltiples actividades domésticas y de cuidado con sus familias o con los trabajadores del campo, como también actividades agropecuarias en las fincas, que al ser consideradas extensión del trabajo doméstico, difícilmente son reconocidas y remuneradas, y en caso de ser remuneradas se trata de un ingreso mas no de un salario justo. La falta de autonomía económica se constituye en una barrera importante para las mujeres en cuanto al alcance de mayores niveles de independencia y frente al establecimiento de límites en caso de otras manifestaciones de violencia.

La violencia patrimonial se convierte en un marco interpretativo de las barreras que encuentran las mujeres campesinas para ser propietarias de la tierra; el proceso de caracterización logra evidenciar que cuando las familias campesinas tienen escrituras públicas de la tierra, quienes aparecen mayoritariamente como propietarios son los hombres, lo cual sitúa a las mujeres en una evidente situación de vulnerabilidad y desprotección jurídica. Desde esta perspectiva es posible poner de manifiesto la

relación de la propiedad de la tierra con el poder patriarcal.

Comprender la complejidad de las violencias ejercidas contra las mujeres campesinas, posibilita visibilizar este

flagelo a los Derechos Humanos de las mujeres como una crisis de civilización que requiere la respuesta urgente y oportuna del Estado.



Carmen Acevedo integrante de la Red Interregional de Mujeres y de la Asociación de Mujeres Campesinas SIEMPREVIVAS. Socialización de las caracterizaciones de violencias contra las mujeres campesinas.

Rutas de atención a las violencias contra las mujeres en los Corregimientos de Medellín

Las instituciones de salud

- E.S.E. Metrosalud – San Antonio de Prado. Parque principal del Corregimiento. Teléfono 5117505.
- Unidad hospitalaria San Cristóbal. Calle 62D # 133 – 15. Teléfonos 427 1313 - 427 0856.
- Centro de salud San Sebastián de Palmitas. Carrera 36 # 40A – 30. Teléfono 3870107. Y demás hospitales y clínicas de la ciudad de Medellín.

Las instituciones de Protección y justicia

- Comisarías de Familia de los Corregimientos, estaciones de policía o CAI cercanos.
- Centro de atención a víctimas de violencia sexual CAIVAS. Cra. 44a #31-156 Sector San Diego-Almacentro. Teléfono 3852600.
- Línea social 123 Mujer: Línea telefónica que funciona las 24 horas para atender y brindar protección a las mujeres víctimas de violencias.
- SAU Bunker de la Fiscalía. Carrera. 64 C N° 67-300.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sede Medellín ICBF. Calle 45 N° 79-141. Teléfonos 4093440, línea nacional para la prevención del abuso sexual: 01 8000 11 24 40.
- Profamilia sede Medellín. Calle 54 N° 43-47. Teléfonos 2836688 - Línea nacional gratuita: 01-8000-110-900.

Ministerio público

En caso de no obtener respuesta en las instituciones mencionadas anteriormente puede acudir a la Personería, Defensoría del Pueblo o a la Procuraduría.

Unidad permanente para los derechos humanos de la personería. Carrera 52 No 71 84 1er piso, frente al Parque de los Deseos, cerca de la Estación del Metro Universidad de Antioquia.

Corregimientos

- Altavista: Calle 18 # 105 – 69
- San Antonio de Prado: Carrera 9 # 10 - 62
- San Cristóbal: Carrera 131 # 60 – 59
- Santa Elena: Vía Santa Elena - kilómetro 15
- San Sebastián de Palmitas: Calle 20 # 35 – 114

**DENUNCIA LA VIOLENCIA
HAZLO POR TI
MUJER**



Viaje de la solidaridad entre mujeres del campo y la ciudad. Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, Medellín, 2017.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar García , T. (SD de SD de 2008). <https://amnis.revues.org>. Obtenido de <https://amnis.revues.org/537?lang=es>

Congreso de Colombia. (04 de Diciembre de 2008). Alcadia.gov.co. Recuperado el 1 de Junio de 2017, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábial. (2015). Cartilla Institucional Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila. Medellín, Antioquia, Colombia.

Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer. (2015). Construir la paz: También un camino para la eliminación de las violencias contra las mujeres. Medellín: Francisco Vélez.

Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer. (2016). Entre silencios, culpas y negligencias: Reflexiones y cifras sobre las violencias contra las mujeres y las rutas de atención. Medellín: Periferia.

Fernández, A. (s.f). Estudios sobre las mujeres el género y el feminismo. Departamento de Política y Cultura. Universidad Autónoma Metropolitana. Xochimilco. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/54/cnt/cnt4.pdf>

Furlong, A. (2006). Género, poder y desigualdad. Puebla: SD.

González Avendaño, D. P. (2014). Mujeres campesinas de Yarumalito por el derecho a una vida libre de violencias. Medellín: SD.

Lagarde y De Los Ríos, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Ciudad de México: SD.

Lagarde Y De Los Ríos, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. Desde el Jardín de Freud, 216-225.

Lagarde, M. (SD de SD de 2012). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Recuperado el 2 de 12 de 2017, <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>.

Martínez Osorio, L. F. (2015). Informe de práctica profesional Corporación Penca de Sábila. Medellín: SD.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2011). Mujeres rurales gestoras de esperanza. SD: SD.

Ramírez Restrepo, L. (SD). Resumen ejecutivo. Líneas de base de tolerancia social e institucional basada en género. Medellín: SD.

Sanchez, O. (2008) Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra. Ruta pacífica de las Mujeres Colombianas. Bogotá, Colombia.

Toro Zapata, J. (2016). Mujeres campesinas de San Cristóbal por una vida libre de violencias. Medellín: SD.

Apoyan:



GARAPENERAKO
LANKIDETZAREN
EUSKAL AGENTZIA

AGENCIA VASCA DE
COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO